para recibir las firmas de las personas que entregan i reciben dinero.

2.° Toda partida de cargo procedente de arriendo de fundos fiscales, de remesas de otras tesorerías, o de cualquiera otra naturaleza, a excepcion de las que provienen de derechos de internacion, esportacion i las cantidades que quedan en depósito como sobrante de remates, i otros de derechos, i toda partida de data, deberán firmarse por el interesado en el libro diario de dicha oficina.

3.° Suprímase tambien el recibo que tienen los Ministros que firmar en cada póliza, por cuanto el valor de estos documentos se carga en el libro diario que sirve de comprobante de la partida.

4.° Autorízase a los expresados Ministros para que propongan al Gobierno un oficial de su confianza, para que con el título de auxiliar cajero i con la gratificacion de ochocientos pesos anuales, se haga cargo de entregar i recibir los caudales de la Aduana, llevando un libro de caja para confrontar las partidas del mayor en los balances mensuales i para poder tambien balancear la caja diariamente.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Fernando Lazcano.

ADUANA DE VALPARAISO.

Santiago, mayo 11 *de* 1852.

73. Vista la solicitud que precede i lo informa-

